

Expediente: **4513/01**

Carátula: **GUERRA MARIA DEL CARMEN C/ LENCINA DE GUERRA ANTONIA LIDIA E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO Y OTROS S/ EJECUCION PRENDARIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **07/11/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GUERRA, JUAN CARLOS-DEMANDADO

90000000000 - GUERRA, JUANA CARMEN-DEMANDADO

90000000000 - PEREZ, GUSTAVO DANIEL-MARTILLERO EN AUTOS

90000000000 - GUERRA, CESAR HIPOLITO-DEMANDADO

90000000000 - LENCINA DE GUERRA E HIJOS E HIJOS S.A., -DEMANDADO

90000000000 - AUTOMOTORES PESADOS S.A., -CEDENTE

20223970304 - GUERRA, MARIA DEL CARMEN-ACTOR

20223970304 - CRUZADO SANCHEZ, CARLOS AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

ACTUACIONES N°: 4513/01



H104037498985

JUICIO: GUERRA MARIA DEL CARMEN c/ LENCINA DE GUERRA ANTONIA LIDIA E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO Y OTROS s/ EJECUCION PRENDARIA. EXPTE. N°: 4513/01.

Proveyendo escrito: **OTROS - POR: CRUZADO SANCHEZ, CARLOS AUGUSTO - 31/10/2023 17:59.**

San Miguel de Tucumán, 06 de noviembre de 2023.-

I) Asistiéndole razón al peticionante, *revóquese y déjese sin efecto el punto III, de la providencia de fecha 25/10/2023*, dictándose en sustitutiva lo siguiente: Téngase por acreditado y por cumplido en tiempo y forma (fs. 421/4) el pago del bono profesional, aportes de Ley 6059 y la tasa de justicia por apersonamiento del letrado Carlos Augusto Cruzado Sanchez.-

II) Atento el recurso de revocatoria planteado, respecto de los puntos IV, V y VI del decreto de fecha 25/10/2023, corresponde efectuar el siguiente análisis:

a) La Sra. **Antonia Lidia Lencina de Guerra (fallecida)** tiene el carácter de **PARTE** (codemandada) en **este juicio**: la misma ha sido demandada expresamente (fs. 13 vta.), habiéndose dictado sentencia de trance en su contra (18/12/2002, fs. 41).-

b) Asimismo, la codemandada Antonia Lidia Lencina de Guerra es *titular del 50% de la propiedad que se pretende rematar (inscripta en la Matricula R-5322)*, por lo que con mayor razón obliga a respetar el debido proceso y el derecho de defensa.- Es que justamente, por su carácter de PARTE (codemandada y condenada en autos), se le ha embargado su parte indivisa del inmueble referenciado.-

III) Por lo expuesto, los **puntos IV, V y VI** del proveído atacado se encuentran ajustados a derecho, por lo que se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto en su contra.- 4513/01.- **FDO. DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ.-**

Actuación firmada en fecha 06/11/2023

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.